

MINISTERIO DE EDUCACION

Autorízase el funcionamiento de la Academia de Belleza "Ana Gabriela", ubicada en esta capital.

ACUERDO NUMERO 91

Palacio Nacional: Guatemala, 21 de enero de 1987.

El Ministro de Educación,

CONSIDERANDO:

Que la profesora Myriam Antonieta Díaz Cano de Barco, ha solicitado autorización para el funcionamiento de la Academia de Belleza "Ana Gabriela", ubicada en esta capital;

CONSIDERANDO:

Que al analizar el expediente respectivo, se estableció que el mismo cuenta con opiniones favorables de

la Dirección General de Educación Escolar y de la Unidad Sectorial de Investigación y Planificación Educativa (USIPE) y al haberse satisfecho los requisitos legales correspondientes, estima procedente dictar la autorización solicitada.

POR TANTO.

Con fundamento en lo que determinan los artículos 15, 16, 37 y 38 de la Ley de Educación Nacional, Decreto Legislativo número 73-75; 77 de su respectivo Reglamento, Acuerdo Gubernativo número M. de E. 13-77; y 1o. del Decreto-Ley número 116-85,

ACUERDA:

Artículo 1o.—Autorizar el funcionamiento de la Academia de Belleza "Ana Gabriela", ubicada en esta capital, para impartir el curso libre de Cultura de Belleza y Cosmetóloga Profesional, en jornada matutina y vespertina, bajo la dirección técnica de la MEPP. Myriam Antonieta Díaz Cano de Barco y administrativa de la

señora Estela Yolanda Escoto Flores de Casariego, sujeción a las leyes, reglamentos y demás disposiciones del ramo.

Artículo 2o.—Por los servicios educativos previstos en el artículo anterior, en la Academia de Belleza "Ana Gabriela" podrán realizarse los siguientes cursos:

Inscripción: veinticinco quetzales (Q25.00).

Cuota mensual: veinte quetzales (Q20.00).

Artículo 3o.—El presente acuerdo empieza a regir inmediatamente y deberá publicarse en el Diario Oficial.

Comuníquese.

EDUARDO ARTURO MEYER MORALES

El Segundo Viceministro de Educación,
CARLOS RENE ESCOBAR MONTENEGRO

PUBLICACIONES VARIAS

MINISTERIO DE EDUCACION

JUNTA CALIFICADORA DE PERSONAL

AVISO DE TRASLADO DE NIVEL

NOMINA Nº 2-87

INGRESO DE MAESTROS A SUS RESPECTIVOS NIVELES, SEGUN LOS TITULOS QUE PRESENTAN, O POR LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA CALIFICADORA DE PERSONAL CONFORME LA LEY RESPECTIVA

Nº	Nombre	Título	Nivel	Area	Reg. Esc.	Clase	Fecha de catalogación
1.	Amiel García, María Victoria	6991	Sec. Nor.	Historia y C. C. Sociales	A-473	"A"	30 de enero
2.	López Flores, Ana Lucrecia	5964	Sec. Nor.	Pedagogía y Psicología	L-429	"A"	20 de enero
3.	Maldonado Calderón, Linda Amarilis	6987	Sec. Nor.	Historia y C. C. Sociales	M-734	"A"	27 de enero
4.	Silvers Corzo, Beatriz Angélica	6983	Sec. Nor.	Pedagogía y Psicología	S-411	"A"	22 de enero
5.	Méndez Rosales, Gilberto Eugenio	6994	Sec. Nor.	Pedag. y C. C. de la Educ.	M-735	"B"	2 de febrero
6.	Arana García, Blanca Azucena	6885	Sec. Nor.	Pedag. y C. C. de la Educ.	A-474	"C"	30 de enero
7.	Barrios Duarte, Edna Nohemi	6993	Sec. Nor.	Matemática y Física	B-275	"C"	30 de enero
8.	Cifuentes Calderón, Adonaida Cecilia	6984	Sec. Nor.	Pedagogía y Psicología	C-725	"C"	23 de enero
9.	Fuentes Díaz, Ana María	6986	Sec. Nor.	Lenguaje y C. C. Sociales	F-172	"C"	23 de enero
10.	Soto Herrera, Aroldo Franciné	6995	Sec. Nor.	Pedag. y C. C. de la Educ.	S-412	"C"	30 de enero
11.	Reyes Monterroso de Velásquez, Sonia Haydée	6982	Voc. Téc.	Artes Plást. e Hist. del Arte	R-7	"A"	28 de enero
12.	Alvarez Contreras, Herbert Angel	6988	Voc. Téc.	C. C. Económico Contables	A-13	"A"	27 de enero
13.	Barillas, Carlos Rubi	90861	Primaria	Urbana	B-3193	"D"	13 de enero

Guatemala, 3 de febrero de 1987.

Secretaría,
SARA CHACON URRUTIA.

Oficinista Responsable,
OSCAR RENE ALDANA CACERES.

Visto Bueno:

Presidente de la Junta,
MARIO ENRIQUE BLANCO REYES.

MUNICIPALIDAD DE LA VILLA DE CHICACAO, SUCHITEPEQUEZ

Modifícase en la forma que se indica el Reglamento de Agua Potable, de la Municipalidad de la Villa de Chicacao, departamento de Suchitepéquez.

El infrascrito Secretario Municipal de la Villa de Chicacao, del departamento de Suchitepéquez,

CERTIFICA:

Que para el efecto tiene a la vista el libro de actas de la municipalidad, en el cual se encuentra el acta número 19-85, de fecha tres de mayo del presente año, en la que en su punto Tercero, conducentemente dice: Acta Número 19-85—Sesión pública ordinaria celebrada por la municipalidad de la Villa de Chicacao, departamento de Suchitepéquez, a tres de mayo de mil novecientos ochenta y seis, siendo las quince horas en punto, bajo la Presidencia del señor Alcalde Municipal, don Marco Aurelio Potos Conde; de la asistencia de el Síndico, don José Dolores Arango Estrada; de los Concejales; del primero al cuarto, señores: Profesor Ricardo Alfonso Garzona Santos, Antonio de Paz Solís, Miguel Angel Rodas Figueroa y José Alberto Ramos Celada, presente el Secretario Municipal, don Américo Waldemar Rodríguez Maldonado, se procedió de la siguiente manera: PRIMERO: ... SEGUNDO: ... TERCERO: La Corporación Municipal, en pleno, ACUERDA: Modificar el Reglamento de Agua Potable, de la municipalidad de Chicacao, departamento de Suchitepé-

quez, publicado en el Diario Oficial Nº 50, de fecha 14 de diciembre de 1983, de la siguiente forma:

Artículo Primero: Quedan modificados los artículos 23o. en su inciso 23.2 y el 23o. de la siguiente forma:

23.2. TASA DE CONEXION:

Es el pago que debe realizar la persona que adquiere el servicio, el cual incluye: Valor e instalación del medidor, de las llaves de control, caja de protección, así como tubería y accesorios necesarios para la conexión domiciliar externa. El monto por concepto de esta tasa se a calculado por la municipalidad de conformidad con los costos que rijan en el mercado, al momento de efectuarse la conexión.

En los casos de usuarios que posean servicios con anterioridad y no tengan instalado medidor o éste funcione en forma deficiente y amerite su cambio, podrán deducirse los gastos efectuados. En casos especiales en que se requieran longitudes extras de tubería o conexiones de más de 1/2 pulgada, se cobrará la tasa de conexión domiciliar con los costos adicionales que resulten.

Artículo 25o.—Por el atraso en tres amortizaciones por concepto de Tasa Administrativa y/o Tasa de Conexión, podrá procederse de la siguiente manera:

a) Si el usuario ha cancelado menos del 50% del valor total, perderá el derecho al reintegro del

25% de las amortizaciones pagadas, las cantidades que resulten en favor de la municipalidad por Gastos Administrativos y perderá el servicio definitivamente;

b) Si el usuario ha cancelado más del 50% total, se le suspenderá el servicio hasta que efectúe los pagos correspondientes dando la municipalidad lugar a que en ley corresponden para recuperar daños y perjuicios.

Artículo Segundo: La presente modificación entrará en vigor ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. CUARTO: ... QUINTO: ... SEXTO: ... SEPTIMO: OCTAVO: ... NOVENO: ... DECIMO: ... más que hacer constar se da por terminada a las tres horas después de su inicio, en el mismo día señalado al principio, la que previa lectura, es leída, ratificada y firmada, por los que en interviniere don Marco Aurelio Potos Conde, Alcalde Municipal. — J. Arango E., Síndico. — A. Garzona S., Concejal Primero Municipal. — Miguel A. Rodas F., Concejal Segundo Municipal. — J. Ramos C., Concejal Tercero Municipal. — W. Rodríguez M., Secretario Municipal.

Y para remitir al Instituto de Fomento Regional III, de Mazatenango, Suchitepéquez, tiene la presente copia certificada, en la Villa de Chicacao, departamento de Suchitepéquez, a tres

A PLAZOS:

Plazo	Pago Mensual	Pago Anual
1 año	Q.5.69	Q.68.28
2 años	2.91	69.84
3 años	2.00	72.00
4 años	1.53	73.44
5 años	1.25	75.00

c) TASA POR SERVICIO (CANON AGUA)

Es el cobro al usuario por el uso del servicio.

Por cada 20,000 litros al mes Q0.80

Por cada 30,000 litros al mes 1.00

Se pagará aunque no se consuma la base mencionada y podrá modificarse conforme los costos de administración, operación y mantenimiento del servicio;

d) Se deja sin efecto la tasa para llenacántaros y pilas públicas;

e) EXCESOS:

Por cada 1,000 litros o fracción de esta cantidad, consumidos al mes, en exceso sobre la cantidad a que tenga derecho cada inmueble, el usuario pagará la cantidad de Q0.25. El exceso deberá cancelarse junto con el canon correspondiente;

f) SERVICIO DE RECONEXION:

Por cada orden de reconexión que extienda el Alcalde Municipal, el usuario pagará Q1.00.

g) MULTAS

Las impondrá el alcalde observando las disposiciones legales correspondientes.

En esta forma se modifica el Reglamento de Agua Potable de la Municipalidad de Jocotenango del Departamento de Sacatepéquez, publicado en el Diario Oficial N° 79 del 24 de julio de 1975, aprobado por el Concejo Municipal en punto número 17 de la sesión celebrada por la Corporación Municipal el 27 de noviembre de 1973.

En su oportunidad cuando se reciba el servicio de agua potable de los Llanos (Colonia del Estado), se hará una evaluación del equipo, infraestructura física y funcionamiento del servicio, para lo cual solicitaremos asesoría del INFOM.

Se autoriza al Instituto de Fomento Municipal para que pague los gastos que sean necesarios de nuestros fondos acumulados en el INFOM, para que se sirva tramitar a donde corresponda el presente expediente, y se obtenga la publicación en el Diario Oficial, para poderse cobrar a la mayor brevedad, ya que pronto entrará a funcionar el nuevo pozo de agua potable.

Se emite el presente acuerdo municipal en el salón de sesiones de la Municipalidad de Jocotenango del Departamento de Sacatepéquez a los veintidós días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y tres. f) Miguel Angel Barrios, J. Aquilino Ordóñez G., M. Tulko Morales R., están los sellos oficiales respectivos."

Extiende, sello y firma la presente, previa confrontación con su original, en el Municipio de Jocotenango del Departamento de Sacatepéquez a los veintidós días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y tres.—Br. Marco Tulko Morales Robles, secretario municipal; Visto Bueno: MIGUEL ANGEL BARRIOS, alcalde municipal.

835126—11—Noviembre.

ANUNCIOS VARIOS

AUTORIZACIONES FARMACEUTICAS

Autorízase el registro del producto de tocador denominado AVON COLORCREME, DUO DE SOMBRAS PARA LOS PARRADOS, en presentación de polvos, envase plástico de 2 gramos con aplicador.

La infrascrita Secretaria General de la Dirección General de Servicios de Salud, certifica: Que para el efecto ha tenido a la vista la solicitud presentada por la licenciada Ana Cecilia Bendix de

Muñoz, en la cual recayó la disposición que literalmente dice:

"Disposición No. 735.—La Dirección General de Servicios de Salud de Guatemala, en vista del dictamen favorable emitido por el Departamento de Control de Medicamentos, DISPONE: Autorizar el registro del producto de tocador denominado AVON COLORCREME, DUO DE SOMBRAS PARA LOS PARRADOS, en presentación de polvos, envase plástico de 2 gramos con aplicador, cuya fórmula según la documentación presentada, se encuentra en el expediente respectivo en el Departamento de Control de Medicamentos, habiendo quedado registrado con el número PT-1507, serie 27-6-83 y autorizada su venta al público bajo venta libre.

Dicho producto es manufacturado por los Laboratorios Productos Avon de Guatemala, S. A., de Guatemala, representados en esta ciudad por Productos Avon de Guatemala, S. A., siendo responsable del mismo, licenciada Ana Cecilia Bendix de Muñoz.

Este registro tendrá validez hasta el 27 de junio de 1988 y podrá ser cancelado en cualquier momento, si el resultado de los análisis practicados en el Laboratorio Oficial, demostraren que no corresponde a la fórmula cuali-cuantitativa con que fue registrado, o que no llene las condiciones de calidad indispensables para este tipo de productos.

IMPORTANTE: Los interesados no podrán hacer uso del nombre de Dirección General de Servicios de Salud para propaganda comercial. Notifíquese y dese certificación a costa del interesado.

Dado en la ciudad de Guatemala, el día siete de julio de mil novecientos ochenta y tres.—(ff.) Doctor J. Francisco Zambroni M., Director General de Servicios de Salud.—Miriam Pérez de Sagastume, Secretaria General".

En cumplimiento de lo mandado, se extiende la presente certificación en una hoja útil, debidamente confrontada con su original, en la ciudad de Guatemala, a los siete días del mes de julio de mil novecientos ochenta y tres.—MIRIAM PEREZ DE SAGASTUME, Secretaria General.—Visto bueno: Doctor J. FRANCISCO ZAMBRONI M., Director General de Servicios de Salud.

633209

Autorízase el registro del producto de tocador denominado AMBI BODY LOTION, en presentación de frascos de plásticos de 237 ml.

La infrascrita Secretaria General de la Dirección General de Servicios de Salud, certifica: Que para el efecto ha tenido a la vista la solicitud presentada por el licenciado Guillermo Granados G., en la cual recayó la disposición que literalmente dice:

"Disposición No. 1100.—La Dirección General de Servicios de Salud de Guatemala, en vista del dictamen favorable emitido por el Departamento de Control de Medicamentos, DISPONE: Autorizar el registro del producto de tocador denominado AMBI BODY LOTION, en presentación de frascos de plásticos de 237 ml., cuya fórmula según la documentación presentada, se encuentra en el expediente respectivo en el Departamento de Control de Medicamentos, habiendo quedado registrado con el número PT-1,620, serie 19-9-83 y autorizada su venta al público bajo venta libre.

Dicho producto es manufacturado por los Laboratorios Nicholas Laboratories Inc., de E.U.A., representados en esta ciudad por E. Gutiérrez L., siendo responsable del mismo el licenciado Guillermo Granados.

Este registro tendrá validez hasta el 19 de septiembre de 1988 y podrá ser cancelado en cualquier momento, si el resultado de los análisis practicados en el Laboratorio Oficial, demostraren que no corresponde a la fórmula cuali-cuantitativa con que fue registrado, o que no llene las condiciones de calidad indispensables para este tipo de productos.

IMPORTANTE: Los interesados no podrán hacer uso del nombre de Dirección General de Servicios de Salud para propaganda comercial. Notifíquese y dese certificación a costa del interesado.

Dado en la ciudad de Guatemala, a los veintidós días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y tres.—(ff.) Doctor Oswaldo Chinchilla Aguilar, Director General de Servicios de Salud.—Miriam Pérez de Sagastume, Secretaria General".

En cumplimiento de lo mandado, se extiende la presente certificación en una hoja útil, debidamente confrontada con su original, en la ciudad de Guatemala, a los veintidós días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y tres.—MI-

RIAM PEREZ DE SAGASTUME, Secretaria General.—Visto bueno: Doctor OSWALDO CHINCHILLA AGUILAR, Director General de Servicios de Salud. 638309

Autorízase el registro del producto farmacéutico denominado CAF-BIOTIC, cápsulas de 500 mg., en presentación de frasco conteniendo 12 cápsulas.

La infrascrita Secretaria General de la Dirección General de Servicios de Salud, certifica: Que para el efecto ha tenido a la vista la solicitud presentada por el licenciado Guillermo Granados G., en la cual recayó la disposición que literalmente dice:

"Disposición 1143.—La Dirección General de Servicios de Salud de Guatemala, en vista del dictamen favorable emitido por el Departamento de Control de Medicamentos, DISPONE: Autorizar el registro del producto farmacéutico denominado CAF-BIOTIC, cápsulas de 500 mg., en presentación de frasco conteniendo 12 cápsulas, cuya fórmula según la documentación presentada, se encuentra en el expediente respectivo en el Departamento de Control de Medicamentos, habiendo quedado registrado con el número PF-2,885, serie 16-8-83 y autorizada su venta al público bajo prescripción facultativa.

Dicho producto es manufacturado por los Laboratorios ITALBIOTIC (Guatemala), S. A., de Guatemala, representados en esta ciudad por ITALBIOTIC (Guatemala), S. A., siendo responsable del mismo, licenciado Guillermo Granados G.

Este registro tendrá validez hasta el 16 de agosto de 1988 y podrá ser cancelado en cualquier momento, si el resultado de los análisis practicados por el Laboratorio Oficial, demostraren que no corresponde a la fórmula cuali-cuantitativa con que fue registrado, o que no llene las condiciones de calidad indispensables para este tipo de productos.

IMPORTANTE: Los interesados no podrán hacer uso del nombre de Dirección General de Servicios de Salud para propaganda comercial.

Dado en la ciudad de Guatemala, el día veintinueve de septiembre de mil novecientos ochenta y tres.—Doctor Oswaldo Chinchilla Aguilar, Director General de Servicios de Salud.—Miriam Pérez de Sagastume, Secretaria General".

En cumplimiento de lo mandado, se extiende la presente certificación en una hoja útil, debidamente confrontada con su original, en la ciudad de Guatemala, a los veintinueve días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y tres.—MIRIAM PEREZ DE SAGASTUME, Secretaria General.—Visto bueno: Doctor OSWALDO CHINCHILLA AGUILAR, Director General de Servicios de Salud. 638808

Autorízase el registro del producto farmacéutico denominado OXIVAL TABLETAS, en presentación de frasco conteniendo 6 tabletas.

La infrascrita Secretaria General de la Dirección General de Servicios de Salud, certifica: Que para el efecto ha tenido a la vista la solicitud presentada por el licenciado Guillermo Granados G., en la cual recayó la disposición que literalmente dice:

"Disposición No. 1194.—La Dirección General de Servicios de Salud, en vista del dictamen favorable emitido por el Departamento de Control de Medicamentos, DISPONE: Autorizar el registro del producto farmacéutico denominado OXIVAL TABLETAS, en presentación de frasco conteniendo 6 tabletas, cuya fórmula según la documentación presentada, se encuentra en el expediente respectivo en el Departamento de Control de Medicamentos, habiendo quedado registrado con el número PF-2,888, serie 16-8-83 y autorizada su venta al público bajo prescripción médica.

Dicho producto es manufacturado por los Laboratorios ITALBIOTIC (Guatemala), S. A., de Guatemala, representados en esta ciudad por ITALBIOTIC (Guatemala), Ltda., siendo responsable del mismo, licenciado Guillermo Granados G.

Este registro tendrá validez hasta el 16 de agosto de 1988 y podrá ser cancelado en cualquier momento, si el resultado de los análisis practicados en el Laboratorio Oficial, demostraren que no corresponde a la fórmula cuali-cuantitativa con que fue registrado, o que no llene las condiciones de calidad indispensables para este tipo de productos.